

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Chinchina, 05 de diciembre de 2022

Señor
Olga Patricia Londoño Arango
C.C. 30 355.534
Propietario del establecimiento denominado Fonda el Atancon
Dirección: Vereda La Estrella
Municipio: Chinchina

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Res. Sanción N° 0746. 28-10-2022
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Recurso
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobiernodecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexo:	Resolución Sanción

Cordial saludo,


JOHN JAIRÓ GARCIA GIRALDO
JEFE UNIDAD DE RENTAS
01/12/2022
CC = 1054972752
05/12/2022

RESOLUCIÓN N°000746 DE OCTUBRE 28 DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION ECONÓMICA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DERIVADO DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015; los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, el artículos 681, 683, 688, 699, 703,705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **ocho (08) de agosto de 2022**, en el Establecimiento de comercio denominado **FONDA EL ATRANCON**, ubicado en la dirección **Vereda La Estrella – Sector el Trébol** en el municipio de **Chinchiná**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **2022-17900085**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	Li	IMP	Brandy Domecq	375 ml	35%	2	\$12.905	Dane	\$25.810	Sin señalización del departamento de Caldas – estampilla Risaralda
2	Cig	Imp	Cigarrillo Elegance Lights	Cj x 20	n/a	1	\$2.800	Comercial	\$2.800	no demuestra el origen legal del producto
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Veinte ocho mil seiscientos diez pesos M/cte (\$ 28.610.00)				

Que, en el mismo acto administrativo, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, contra del establecimiento de comercio denominado **FONDA EL ATRANCON**, de propiedad de la señora **OLGA PATRICIA LONDOÑO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N° **30.355.537**, con el fin de que dentro de los dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, presentara recurso de reconsideración frente a la misma, de considerarlo necesario.

Que transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, la señora **OLGA PATRICIA LONDOÑO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N° **30.355.537**, no presentó recurso de reconsideración, ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000746 DE OCTUBRE 28 DE 2022	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020



Que en cumplimiento de la normatividad aduanera en el artículo 672 del Decreto 1165 de 2019, en materia de sanción por cierre de establecimiento de comercio, se realizó Requerimiento Especial No. 012 – 2022, la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, efectuó requerimiento a la señora **OLGA PATRICIA LONDOÑO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.355.537, donde se propuso cierre del establecimiento denominado “**FONDA EL ATRANCON**” por un término de tres (3) días calendario.

Que transcurrido el termino de 15 días hábiles para dar respuesta al requerimiento especial, la señora **OLGA PATRICIA LONDOÑO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.355.537, no presentó objeciones ni solicito pruebas.

Que el día cuatro (04) de octubre de 2022, fue notificado por estado Auto No. 212 de septiembre 27 de 2022 “*auto por el cual se decretan pruebas*”, notificado de manera personal, del cual no se recibió respuesta.

Que el día catorce (14) de octubre de 2022, fue notificado Auto No. 226 de octubre 11 de 2022 “*por medio del cual se cierra periodo probatorio*” y se le concedió un término de cinco (05) días para que presentara escrito con alegatos de conclusión del presente proceso. Donde a la fecha no se evidencia escrito alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotados los recursos de ley la Unidad de Rentas considera que es procedente **SANCIONAR** a la señora **OLGA PATRICIA LONDOÑO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.355.537, por habérsele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio denominado **FONDA EL ATRANCON**, ubicado en **Vereda La Estrella – sector el Trébol**, en el municipio de **Chinchiná** - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo **2.2.1.2.15** y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*

GARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000746 DE OCTUBRE 28 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

d) *Multa.*

Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1o. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero.

PARÁGRAFO 3o. El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

(...)

ARTÍCULO 26. REINCIDENCIA. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000746 DE OCTUBRE 28 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

VALOR UVT 2022: \$ 38.004 X10	Artículo 26 Ley 1762 de 2015 x 25%	VALOR TOTAL A PAGAR
\$ 380.040.00	\$ 95.010.00	\$ 475.050.00

- Cierre del establecimiento.

El Decreto No.0137 del 2017, “Por medio del cual se dosifican las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado”, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2. SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUANDO EL VALOR DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA Y DECOMISADA SEA INFERIOR A DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) UVT. El Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas, ordenará y efectuará sanción de cierre temporal de los establecimientos donde se comercialicen o almacenen productos sujetos al Impuesto al Consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, sin el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el valor de la mercancía aprehendida y decomisada sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, de la siguiente forma:

b) Cuando la cuantía de los productos aprehendidos y decomisados sea inferior al valor de 10 UVT vigentes no habrá lugar a la sanción temporal de cierre de establecimiento de comercio, siempre que no haya sido reincidente por una infracción del mismo tipo dentro de los tres (03) años anteriores a la comisión del hecho sancionado, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que hubiere lugar. (Negrilla propia)

(...)

Parágrafo: para los reincidentes contemplados en el literal a), del artículo 2°, del presente decreto, la sanción será de cierre de tres días consecutivos (Negrilla propia)

Como se observa en el presente caso el establecimiento de comercio denominado **FONDA EL ATRANCON**, de propiedad de la señora **OLGA PATRICIA LONDOÑO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.355.537, es reincidente en infracción del mismo tipo y posee 1 proceso más en base de datos, el cual se relaciona así:

NÚMERO ACTA DE APREHENSIÓN	FECHA DEL ACTA DE APREHENSIÓN	RESOLUCION SANCION
2022-17900070	26 de febrero de 2022	Resolución sanción No. 00431 del 01 de julio de 2022

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000746 DE OCTUBRE 28 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Por lo tanto, ES PROCEDENTE LA **SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO** por el término de tres (03) días calendario del establecimiento de comercio denominado **“FONDA EL ATRANCON”**, ubicado en la dirección **Vereda La Estrella- Sector el Trébol** en el municipio de **Chinchiná** – Caldas. Misma que será notificada con antelación en aras de evitar daños ni pérdidas de productos perecederos.

Es de anotar que la sanción de cierre de establecimiento inicia en cabeza de los funcionarios de la Unidad de Rentas destinados para tal fin.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, **ORDENESE** la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso **2022/17900085** de fecha **ocho (08) de agosto de 2022**, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** su **DESTRUCCION**.

ARTICULO SEGUNDO: **IMPONER SANCION ECONOMICA** a la señora **OLGA PATRICIA LONDOÑO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.355.537** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° **2022/17900173** de fecha **ocho (08) de agosto de 2022**, dentro del **Establecimiento de comercio denominado “FONDA EL ATRANCON”**, ubicado en **Vereda La Estrella – Sector el trébol** del municipio de **Chinchiná** - Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: **IMPONER SANCION ECONOMICA** a la señora **OLGA PATRICIA LONDOÑO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.355.537** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° **2022/17900173** de fecha **ocho (08) de agosto de 2022**, dentro del **Establecimiento de comercio denominado “FONDA EL ATRANCON”**, ubicado en **Vereda La Estrella – Sector el trébol** del municipio de **Chinchiná** - Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO CUARTO: Determinar la **SANCION ECONOMICA OLGA PATRICIA LONDOÑO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.355.537**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$475. 050.00)**, en los términos del artículo 309 de la Ordenanza 816 de julio de 2017.

ARTICULO QUINTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco

J

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000746 DE OCTUBRE 28 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

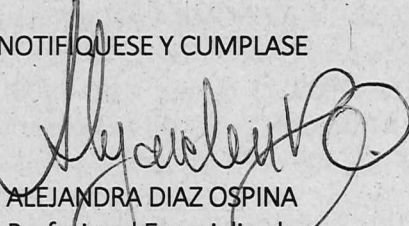
Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO SEXTO: Contra LA SANCIÓN ECONOMICA procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEPTIMO: DECRETAR SANCION DE CIERRE por tres (03) días calendario del establecimiento de comercio denominado FONDA EL ATRANCON con dirección en Vereda La Estrella – sector el Trébol del municipio de Chinchiná Caldas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO OCTAVO: Frente a la SANCIÓN DE CIERRE procede el recurso de reconsideración ante la unidad de rentas de caldas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 699 del Decreto 1165 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Vanesa Rocha Román.
Abogado Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616